

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Autorizando a las Corporaciones locales a admitir como fianza provisional de sus Depositarios de fondos pólizas de seguro de crédito y caución

Los artículos 348 de la vigente Ley de Régimen Local y 185 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con objeto de obviar los inconvenientes de las fianzas individuales, previeron la regulación de un sistema de fianza colectiva, con responsabilidad solidaria de todos los Depositarios en activo. Pero la heterogeneidad del Cuerpo Nacional de Depositarios ha impedido, hasta ahora, la implantación del indicado sistema y hace prever la subsistencia, por mucho tiempo, de graves dificultades para ello.

Por otra parte, los Depositarios de las nuevas promociones titulados, formados en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, tras rigurosa oposición e intensos cursos de capacitación, ven truncadas muchas

de sus legítimas aspiraciones al tropezar con la exigencia inexorable de constitución individual de una fianza para la que muchos carecen del acervo patrimonial necesario.

Ello aconseja habilitar transitoriamente una solución excepcional que permita, sin obstáculos insuperables ni desviaciones injustas, el normal movimiento del personal del Cuerpo, especialmente en los casos más fundamentados, mientras se llegue a concretar una solución general y definitiva.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Con carácter excepcional y transitorio se autoriza a las Corporaciones locales a admitir como fianza provisional de sus Depositarios de fondos pólizas de seguro de crédito y caución.

2.º La admisión de tal fianza provisional exigirá, como requisito indispensable, una declaración jurada del Depositario haciendo constar la imposibilidad en que se halla de constituir la fianza definitiva en la forma ordenada por los artículos 348 de la Ley de Régimen Local y 182 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local por carecer del patrimonio necesario para ello.

3.º La declaración jurada a que se refiere el número anterior contendrá asimismo un inciso, en el cual el Depositario declarante se comprometerá a constituir la fianza definitiva reglamentaria en cuanto disponga de patrimonio suficiente para hacerlo.

4.º La presente Orden no supone alteración alguna en la cuantía global a que debe ascender el afianzamiento, que será, en todo caso, la señalada en el artículo 184 del vigente Reglamento de Funcionarios, o sea la correspondiente a la categoría en que se halle clasificada la plaza respectiva por la Dirección General de Administración Local.

5.º En el plazo de seis meses, los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios, elevarán, por conducto del Nacional, a este Ministerio, un estudio sobre las posibles fórmulas de afianzamiento de los Depositarios de fondos, fórmulas que habrán de inspirarse en los principios de la debida garantía para las Corporaciones locales y el menor sacrificio para los funcionarios.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.—
Pérez González.

(Del «B. O. del E.» núm. 259,
de fecha 16-9-55).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales dictando normas sobre los presupuestos ordinarios para 1956 y Ordenanzas municipales y provinciales.

Excmo. Sr.: La vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, contiene, en relación con el texto articulado de 16 de diciembre de 1950, modificaciones de importancia derivadas de la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de diciembre de 1953, que han de tener repercusión inmediata en la ordenación e imposición de exacciones y en los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio. Tal circunstancia aconseja dictar las normas que a continuación se exponen, que deberán ser cumplimentadas con la mayor exactitud a fin de lograr la necesaria unificación de criterios:

I. Presupuestos

Los presupuestos ordinarios se formularán para el ejercicio de 1956, sin que deba hacerse uso en estos momentos de la autorización contenida en el número 3 del artículo 675 del texto refundido, que los consiente para dos ejercicios consecutivos.

Su estructura será la dispuesta provisionalmente por esta Jefatura en circular de 11 de octubre de 1954.

Para el año próximo, y sin perjuicio de la regulación definitiva que se acuerde por este Ministerio, las Diputaciones provinciales consignarán en el capítulo primero del estado de gastos, en un nuevo artículo que se denominará "Aportación a los gastos de instalación, mejora y funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Comisiones de Cuentas", el 1 por 100 del presupuesto de ingresos, deducción hecha de las dotaciones de personal, material y demás atenciones de la Sección provincial de Administración Local, incluida la Jefatura, que se fijarán en los mismos importes con que figuran en el presupuesto vigente.

Los Ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes cuyo presupuesto exceda de doce millones de pesetas, con-

signarán igualmente para las expresadas atenciones del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento el 0'50 por 100 de su respectivo estado de ingresos.

Las Diputaciones seguirán realizando los fines de cooperación a los servicios municipales con cargo al capítulo IX del estado de gastos, sugiriéndoles, por tanto, la conveniencia de no formar por ahora los presupuestos especiales que autoriza el artículo 174 y siguientes del Reglamento de Servicios, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en consideración a que los planes aprobados por el Ministerio tienen hasta ahora un carácter preliminar o de ensayo sin la necesaria experiencia.

Todas las Corporaciones locales que tengan Interventor de Fondos—con la única excepción de aquellas cuya situación económica lo impidiere—procurarán consignar en sus presupuestos el crédito necesario para satisfacer a dicho funcionario una indemnización por casa-habitación, ajustando la cuantía de la misma a los criterios establecidos por la circular de la Dirección General de Administración Local de 11 de octubre de 1952, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 del mismo mes.

Con frecuencia se viene solicitando autorización de la Dirección General de Administración Local para reconocer a cada uno de sus funcionarios cada nuevo quinquenio que devengan reglamentariamente, siendo necesario aclarar que la aprobación del Centro directivo sólo se precisa en aquellos casos en que las Corporaciones quieren mejorar el régimen de aumentos graduales, o conceder algunos de éstos por encima del tipo reglamentario; por el contrario, cuando cada quinquenio se devenga simplemente en la cuantía normal estricta, por el natural transcurso del tiempo de servicios, resulta innecesaria la sanción de la Superioridad, ya que las propias Corporaciones locales tienen competencia y están obligadas automáticamente por la Ley para adoptar el oportuno acuerdo.

II. Imposición y ordenación de exacciones

Los acuerdos de las Corporaciones locales sobre imposición de exacciones, así como los relativos a Ordenanzas y tarifas de las mismas, habrán de ser adoptados con anterioridad e independencia al de aprobación del presupuesto ordinario. Las Ordenan-

zas y tarifas de nuevas exacciones modificativas de las que vinieren rigiendo, deberán ser presentadas en la Delegación de Hacienda antes del día 1.º de noviembre próximo, y las que se presentaren después no serán admitidas.

En relación con el arbitrio sobre riqueza provincial, las Diputaciones provinciales, tan pronto como reciban las oportunas instrucciones, elevarán sus proyectos de gravamen al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, sirviendo la resolución que se adopte, según el art. 629 de la Ley, de fundamento a las previsiones en el presupuesto ordinario y a las modificaciones que deban introducirse en la Ordenanza fiscal.

Si bien en el artículo 481 se ha suprimido el sistema de cobro a la entrada de las poblaciones para la exacción de los conceptos de la contribución de usos y consumos cedidos por el Estado, es preciso tener en cuenta que, a tenor de la novena disposición transitoria, los municipios que los vinieren exaccionando por dicho procedimiento podrán continuar realizándolo en igual forma durante el año próximo.

Las tarifas relativas al arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos; al arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes; al arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor, y al de pescados y mariscos finos, habrán de acomodarse a las nuevas que figuran en el apéndice al texto refundido, puesto que en algunos casos suponen aumento sobre los tipos anteriores.

Muy especialmente se recomienda el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 al 577 del nuevo texto sobre el recurso especial de nivelación de presupuestos que tienen derecho a percibir de la Diputación provincial respectiva los municipios de hasta 20.000 habitantes que resulten deficitarios, que sólo se concederá en casos muy justificados y siempre que se acredite haber utilizado todos los recursos posibles con sus tipos máximos de imposición, después de conjugar los factores del artículo 574, para que la fijación del importe que haya de satisfacer en cada caso responda de las necesidades efectivas del municipio y a la seguridad de que la presión fiscal sobre fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los de municipios

de similares características dentro de la provincia. Es decir, que las Diputaciones, con el informe del Jefe de la Sección provincial de Administración Local, al tramitar las solicitudes que recibieren conforme al artículo 576, harán un minucioso examen de las mismas y sus justificantes, denegando aquellas que no respondan a situaciones manifiestamente deficitarias que en última instancia los Gobernadores civiles habrán de apreciar, confiando esta Jefatura en que las cantidades tan importantes que algunas Corporaciones provinciales han satisfecho en el año en curso para nivelar presupuestos municipales decrezcan en el próximo sensiblemente; y para llegar a tal resultado, que ha de traducirse en mayores disponibilidades para la cooperación, es preciso que se observe con toda pulcritud el orden de imposición señalado en el art. 583 del texto refundido, en el que el recurso de que se trata ocupa el último lugar y sólo procede una vez aplicadas todas las exacciones autorizadas en sus límites máximos.

Las Secciones provinciales de Administración Local, encargadas, hasta tanto se organicen los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento, de tramitar, examinar e informar los presupuestos y expedientes de imposición de exacciones y sus Ordenanzas, deberán tener muy presente que, a tenor del número 3 del artículo 718, serán nulos los preceptos de las Ordenanzas que estén en manifiesta contradicción con lo dispuesto en la Ley, texto refundido de 24 de junio de 1955, por lo que deberán rechazar de plano las que adolecieron de defectos de forma o de fondo, indicando con claridad los extremos que deban ser subsanados en las propuestas que al efecto formulen ante el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia. Las Jefaturas de las mismas continuarán rindiendo al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento el parte mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordenado en la circular de 11 de octubre de 1954.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.
El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, a excepción de los de Alava y Navarra.

(“Del B. O. del E.” núm. 261.
de fecha 18-9-55).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Núm. 4.598

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Fuendejalón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran acantonados en el paraje denominado “Sarda”, señalándose como zona infecta el citado paraje, y zonas sospechosa y de inmunización, el resto del término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las comprendidas en los artículos 113, 137, 313, 314 y 315 del mencionado Reglamento.

Con el fin de yugular la enfermedad se procederá, de conformidad con los artículos 137 y 315 del Reglamento indicado, a la vacunación obligatoria contra viruela ovina en el ganado ovino existente en el término municipal de Fuendejalón que no hubiere sido sometido a tal medida profiláctica en plazo inferior a un año, debiendo tenerse presente lo dispuesto en el artículo 316 del referido Reglamento.

La vacunación antivariólica habrá de ser realizada por el Veterinario titular del término y quedará terminada en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha del “Boletín Oficial” de la provincia en que aparezca inserta esta circular. El Veterinario titular remitirá a la Jefatura Provincial de Ganadería un duplicado de la receta-petición que formule de los productos vacunantes a emplear y comunicará a la misma, una vez transcurridos quince días de haber efectuado la vacunación, el número de animales vacunados, nombres de los propietarios y reacción post-vacunal observada.

Todos los gastos que se originen con motivo de la adopción de tal medida profiláctica, serán satisfechos por los propietarios de los animales que hayan de ser vacunados contra viruela ovina.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1955.

El Gobernador civil

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 4.599

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Caspe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran acantonados en la partida denominada “Tejedera”, señalándose como zona infecta la citada partida, y zonas sospechosa y de inmunización, el resto del término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las comprendidas en los artículos 113, 137, 313, 314 y 315 del mencionado Reglamento.

Con el fin de yugular la enfermedad se procederá, de conformidad con los artículos 137 y 315 del Reglamento indicado, a la vacunación obligatoria contra viruela ovina en el ganado ovino existente en el término municipal de Caspe que no hubiere sido sometido a tal medida profiláctica en plazo inferior a un año, debiendo tenerse presente lo dispuesto en el artículo 316 del mencionado Reglamento.

La vacunación antivariólica habrá de ser realizada por el Veterinario titular del término y quedará terminada en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha del “Boletín Oficial” de la provincia en que aparezca inserta esta circular. El Veterinario titular remitirá a la Jefatura Provincial de Ganadería un duplicado de la receta-petición que formule de los productos vacunantes a emplear y comunicará a la misma, una vez transcurridos quince días de haber efectuado la vacunación, el número de animales vacunados, nombres de los propietarios y reacción post-vacunal observada.

Todos los gastos que se originen con motivo de la adopción de tal medida profiláctica serán satisfechos por los propietarios de los animales que hayan de ser vacunados contra viruela ovina.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1955.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

* * *

Núm. 4.600

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino existente en el término municipal de Alagón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 del vigente

Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los locales situados en calle de José Chacón número 3, señalándose como zona infecta los citados locales, y como zonas sospechosas y de inmunización, todo el término municipal de Alagón.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas y que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 113, 137, 313, 314 y 315 del mencionado Reglamento.

Con el fin de yugular la enfermedad se procederá, de conformidad con los artículos 137 y 315 del Reglamento indicado, a la vacunación obligatoria contra viruela ovina en el ganado ovino existente en el término municipal de Alagón que no hubiere sido sometido a tal medida profiláctica en plazo inferior a un año, debiendo tenerse presente lo dispuesto en el artículo 316 del referido Reglamento.

La vacunación antivariólica habrá de ser realizada por el Veterinario titular del término y quedará terminada en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia en que aparezca inserta esta circular. El Veterinario titular remitirá a la Jefatura Provincial de Ganadería un duplicado de la receta-petición que formule de los productos vacunantes a emplear y comunicará a la misma, una vez transcurridos quince días de haber efectuado la vacunación, el número de animales vacunados, nombres de los propietarios y reacción post-vacunal observada.

Todos los gastos que se originen con motivo de la adopción de tal medida profiláctica serán satisfechos por los propietarios de los animales que hayan de ser vacunados contra viruela ovina.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1955.

El Gobernador Civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Sección de Catastro

Núm. 4.624

Se hace saber, para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general, que las

relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Oseja, en el cual se están realizando los trabajos de rústica por esta Corporación, estarán expuestas al público en la Casa Consistorial del referido municipio durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del presente anuncio, durante el cual podrán formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1955.
El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

Núm. 4.624

Se hace saber, para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general, que las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Remolinos, en el cual se están realizando los trabajos de rústica por esta Corporación, estarán expuestas al público en la Casa Consistorial del referido municipio durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del presente anuncio, durante el cual podrán formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1955.
El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

SECCION QUINTA

Núm. 4.623

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día de ayer, acordó modificar el Reglamento de Vestuario, en su apartado IX, núm. 4), Cementerio, plaza de albañiles, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

"Albañiles"

Uniforme de pana, cinco años. Gorra de plato, tres años".

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y 113 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1955.
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—
P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Núm. 4.619

Por D. Ceferino Delgado Lacal y otros, empleados de la Policía Sanitaria de Abastos de Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza de 12 de mayo de 1955, desestimando la petición de los recurrentes de ser considerados funcionarios administrativos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1955.
El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero.—V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

Núm. 4.620

Por D. Francisco Abad Boira y otros, Veterinarios municipales, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, de 14 de abril de 1955, fijando el sueldo de 12.000 pesetas anuales a los recurrentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1955.
El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero.—V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

Núm. 4.621

Por D. Tomás Catalán Azcutia y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Alcaldía de Zaragoza de 12 de julio de 1955, declarando el estado de ruina inminente de la casa números 111 y 113 de la calle de las Armas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1955.
El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero.—V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

Núm. 4.622

Por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuer-

do del Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza de 30 de marzo de 1955, declarando que los solares 3, 4, 5 y 6 de la manzana K de la calle 8 del Ensanche de Miraflores no están sujetos al arbitrio de solares sin edificar mientras dicha calle no esté urbanizada.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1955. El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero.—V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

Núm. 4.581

Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Zaragoza

Convocatoria de exámenes de aptitud

De conformidad con la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de marzo de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de mayo de 1952), se convocan exámenes de ingreso en la profesión de Gestor Administrativo con arreglo a las siguientes normas:

Las instancias solicitando ser admitidos a examen serán presentadas en la Secretaría de este Colegio dentro de treinta días siguientes a la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia donde figure domiciliado el solicitante.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legalizada, y, en su caso, documento acreditativo de ser súbdito de nación que confiera a los españoles análogos derechos.

b) Certificado de buena conducta.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Documento suscrito por tres personas que sean comerciantes, individuales o sociales, inscritos en el Registro Mercantil de cada plaza, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Abogados, Notarios, Procuradores, Gestores Administrativos o Agentes comerciales colegiados, que reconozcan la probidad del solicitante.

e) Acreditar la posesión de un título de Enseñanza secundaria, Bachillerato, etc.; el haber sido funcionario ingresado por oposición, habiendo ce-

sado en el servicio activo o haber practicado la profesión como empleado de un Gestor Administrativo colegiado durante un espacio no menor de tres años, requisito éste que se acreditará mediante certificación expedida por el Gestor Administrativo a cuyas órdenes trabaje o, en caso de que éste haya fallecido, por certificación expedida por tres Gestores Administrativos ejercientes en la localidad. En ambos casos, debidamente refrendadas las certificaciones por este Colegio.

Los exámenes comenzarán en la primera quincena del mes de noviembre próximo.

Los exámenes constarán de tres ejercicios eliminatorios, a saber:

1.º El primer ejercicio será escrito y consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de dos horas, un ejercicio consistente en escritura al dictado, análisis gramatical de un texto y redacción de un tema de cultura general.

2.º El segundo ejercicio será oral y público, y consistirá en desarrollar tres temas del programa de examen, sacados a suerte, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

3.º El tercero y último será escrito, y para su práctica formará el Tribunal un temario de supuestos en número no inferior a quince.

Los derechos de examen ascienden a 220 pesetas, que deberán ser abonadas en el momento de la presentación de la instancia.

El programa de examen figura inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de mayo de 1952, y un ejemplar del mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Colegio.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1955. El Presidente, Pablo F. Pineda.

Núm. 4.357

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de agosto de 1955, a efectos de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 214)

- 2.669. Cariñena. — Juan Marzo Navarro.
- 2.670. Lucena de Jalón.—Emilio Galindo Subías.
- 2.671. Idem.—Esteban García Ferrer.
- 2.672. Peñafior de Gállego.—Mariano Morellón Layús.
- 2.673. Sobradiel.—Lorenzo Orcástegui Pérez.
- 2.674. Casetas. — Dacio Bartolomé Castán.
- 2.675. Bardallur.—Elias Gil Jarabo.
- 2.676. Nuévalos. — Simón Morales Marco.
- 2.677. Asso-Veral. — Urbano Aragüés Escuer.
- 2.678. Caspe.— Antonio Monleón Cirac.
- 2.679. Fuentes de Ebro.— José Miguel Sanz.
- 2.680. Ricla.—Antonio Lausin Sáenz.
- 2.681. Plaza.—Antonio Deza Rodrigo.
- 2.682. Idem.—Justo Bello Ssbastián.
- 2.683. Idem.—José Galicia Mercadal.
- 2.684. Idem.—Emeterio Martínez Vi-siedo.
- 2.685. Quinto de Ebro.—Gil Dobato Gasete.
- 2.686. Fuentes de Ebro.—José Berges Olague.
- 2.687. Cariñena. — Francisco García Mata.
- 2.688. Fuentes de Ebro.—Antonio Novallas Naharro.
- 2.689. Calatayud. — Leonardo García Moreno.
- 2.690. Bureta. — Jerónimo Sanmartín Fernández.
- 2.691. Plaza.—Andrés Prat Lucia.
- 2.692. Villalengua. — Ramiro Torrubia Lapeña.
- 2.693. Bureta. — Antonio Madurga Almáu.
- 2.694. Mallén. — Carmelo Cembrano Buñuel.
- 2.695. Plaza. — José Hernández Sánchez.
- 2.696. Novillas. — Justo Hernando Tomás.
- 2.697. Ainzón. — Perfecto Bayona Aranda.
- 2.698. Plaza. — Gabino Berdejo Zamora.
- 2.699. Calatayud. — José Gutiérrez Cortés.
- 2.700. Bureta.—Aurelio Lorés Gascón.
- 2.701. Calatayud. — Ramón Moreno Marín.
- 2.702. Mallén. — Gonzalo Cembrano Buñuel.
- 2.703. Villalengua. —Octavio Portillo Tarragona.
- 2.704. Mallén. — Pascual Pardo Baignorri.
- 2.705. Ejea de los Caballeros.—Gaudencio Jiménez Sarria.
- 2.706. Calatorao. — Miguel Navarro Garcés.

DIA 23

- 2.707. Plaza. — Pascual Bernad Mustienes.
- 2.708. Idem.—José Royo Lorén.
- 2.709. Fayón. — Sebastián Arbonés Vilanova.
- 2.710. Cerveruela.—José Infante Latorre.
- 2.711. Plaza.—Pedro Punsac Causí.
- 2.712. Cerveruela. — Alejandro Gonzalvo Andrés.

- 2.713. Cerveruela. — Esteban Andrés Tio.
 2.714. Plaza.—José Larrosa Naval.
 2.715. Idem. — José-María Lorente Valle.
 2.716. Idem.—Julio Adán Quilez.
 2.717. Idem. — Manuel Cunquero Martín.
 2.718. Idem. — Eladio Lorente Aroniza.
 2.719. Idem. — Florencio Ponte Iguacel.
 2.720. Fayón.—Pablo Andréu Cervelló.
 2.721. Idem. — José Manuel Larrosa Saralegui.
 2.722. Mequinenza — José Molina Moret.
 2.723. El Burgo de Ebro — Sebastián Berges Aznar.
 2.724. Fayón.—José Ayet Muñoz.
 2.725. Lecifena. — Emilio Montesa Seral.
 2.726. Morata de Jiloca. — Manuel Yarza Maluenda.
 2.727. Plaza.—Francisco Ojeda Rodríguez.
 2.728. Asín.—Teodoro Burguete Burguete.
 2.729. Salvatierra de Esca.—Eulogio Alastuey Bueno.
 2.730. Idem.—Angel Abadiano Echevarria.
 2.731. Caspe.—Antonio Sanahuja Ráfales.
 2.732. Ardisa.—Angel de Sus de Sus.
 2.733. Plaza.—Angel Mainar Valero.
 2.734. Fuendejalón. —Cayetano Aranda Sánchez.
 2.735. Idem.—Julio Andía Torres.
 2.736. Plaza.—Eusebio Mateo Lacomá.
 2.737. Idem.—Feliciano Añón Navarro.
 2.738. Idem. — José Cuenca Castellreanas.
 2.739. Idem.—Joaquín Rubio Bayar.
 2.740. Idem.—Pedro Sanz Martínez.
 2.741. Idem.—José Romeo Andrés.
 2.742. Idem.—César Jarrod Armengol.
- DIA 24
- 2.743. Mara.—Manuel Gil Sampietro.
 2.744. Paracuellos de Jiloca.—Antonio García Abián.
 2.745. Plaza.—Manuel García Atance.
 2.746. Monegrillo. — Toribio Letosa Escanero.
 2.747. Plaza. — Francisco-Matías Ortiz Pascual.
 2.748. Idem.—Santos Vicente Sanz.
 2.749. Idem.—Francisco Valencia Marcuello.
 2.750. Idem.—Julio Bescós Justés.
 2.751. Idem. — Miguel Baldwin Domingo.
 2.752. Juslibol.—Eloy Vicente Agesta.
 2.753. Mainar.—Ismael Muñoz Sierra.
 2.754. Sástago. — Eduardo Oliveros Pascual.
 2.755. Plaza. — José-Alberto García Atance Alvira.
- 2.756. Fuentes de Jiloca. — Miguel Sanz Cañada.
 2.757. Plaza.—Antonio Yus Franco.
 2.758. Illueca. — Gaudencio Zapata Asensio.
 2.759. Sobradíel. — Tomás Argüés Guillén.
 2.760. Zuera.—Alfonso Serrano Escanero.
 2.761. Plaza.—Antonio Yus Franco.
 2.762. Villarroya del Campo.—Pablo Franco Sebastián.
 2.763. Villadoz.—Baldomero Peinado.
 2.764. Illueca — Pascual García Casamayor.
 2.765. Garrapinillos.—Luis Blasco Romano.
 2.766. Casetas.—Félix Cartagena Caramonte.
 2.767. Plaza.—Julián Matarráz López.
 2.768. Idem. — Alberto Arguedas López.
 2.769. Escatrón. — Teodoro Pradés Ambroj.
 2.770. Fuendejalón. — Félix Tolosa Rubio
 2.771. Mequinenza. — Mariano Moret Betría.
 2.772. Monegrillo. — Carmelo Borrás Campos.
 2.773. Plaza.—Jesús Causapé Aina.
 2.774. Aranda de Moncayo.—Miguel Calavia Millán.
 2.775. Idem.—Luis Alcalde Alcalde.
 2.776. Cubel.—Félix Enguita Aliaga.
 2.777. Aranda de Moncayo.—Doroteo Alcalde Alcalde.
 2.778. Mainar. — Eugenio González Pérez.
 2.779. Illueca.—Juan García Asta.
- DIA 25
- 2.780. Escatrón. — Felipe Fernández Martínez.
 2.781. Idem.—Juan Mateo Peña.
 2.782. Idem.—Francisco Rivert Plaza.
 2.783. Idem.—Mario Linares López.
 2.784. Plaza. — Alejandro Fernández Cossio.
 2.785. Idem.—Rafael Sánchez García.
 2.786. Idem.—Juan A. Bravo Garrido
 2.787. La Cartuja.—Angel Murillo Fartete.
 2.788. Monterde. — Jesús Solanas Tomey.
 2.789. Sisamón.—Luis Cuadra Santamaría.
 2.790. Casetas. — Fernando Navarro Durán.
 2.791. Caspe.—Manuel Cubeles Rivas.
 2.792. Acered. — Raimundo Zarza Dombón.
 2.793. Alcalá de Moncayo.—Gerardo Melero Pérez.
 2.794. Idem.—Máximo Aisa Rubio
 2.795. Idem.—José Lahuerta Romanos
 2.796. Idem.—Carmelo Melero Pérez.
 2.797. Calatayud. — Antonio Zorraquín Esteban.
- 2.798. Plaza.—Manuel Hernández Sánchez.
 2.799. Idem. — Timoteo Bueno Lacorte.
 2.800. Escatrón. — Juan Martínez García.
 2.801. La Cartuja Baja.—Manuel Hurtado Fernández.
 2.802. La Puebla de Albortón.—Miguel Liso Cano.
 2.803. La Zaida.—Santos Serrano Palacio.
 2.804. Idem.—Francisco Nuez Cortés.
 2.805. Tores de Berrellén.—Antonio Izquierdo del Río.
 2.806. Grisen.—Andrés Castro Guillén.
 2.807. Escatrón.—Pedro Castellero Barrachina.
 2.808. Plaza.—Manuel Crespo Calvo.
 2.809. Villafeliche. — Daniel Gracia Tolosa.
 2.810. Tosos. — Joaquín Sierra Hernández.
 2.811. Calatayud.—Antonio Marquina Nuño.
 2.812. Ejea de los Caballeros.—Juan Clemente Salas.
 2.813. Calatayud. — Angel Martínez García.
 2.814. Moros.—Manuel Tarragona Hidalgo.
 2.815. Villalengua. — Narciso Pérez Mancebón.
 2.816. Bárboles.—Eulogio Lacruz Lanaspa.
 2.817. Plaza.—Bernabé Obensa Buil.
 2.818. Mequinenza.—Carlos Colch Navarro.
 2.819. Idem. — Antonio Catalán Borbón.
 2.820. Codos.—Donato Felipe Ubide.
- DIA 26
- 2.821. Cadrete.—Antonio Obensa Buil.
 2.822. Plaza. — Carlos Maluenda Alonso.
 2.823. Vera de Moncayo. — Manuel Lozano Grasa.
 2.824. Litago. — Jesús Láinez Domínguez.
 2.825. Sisamón. — Moisés Utrilla Hernández.
 2.826. Luceni. — Salvador Martínez Lapuente.
 2.827. Sisamón.—Pascual Yagüe Gutiérrez.
 2.828. María de Huerva.—Andrés Ineva Paesa.
 2.829. Sisamón. — Victorino Monge Mendoza.
 2.830. Asín.—Leonardo Otal Auria.
 2.831. Calcena. — Emilio Modrego Mañas.
 2.832. Tierga. — Miguel Rodrigo Blasco.
 2.833. Calcena.—Severino Pérez Miguel.
 2.834. Trascabares.—Bernardino Aznar Chueca.

- 2.835. Calcena. — Dario Pérez Mordrego.
 2.836. Idem.—Luis Lasheras Royo.
 2.837. Trasobares. — Gil Fernando Ibáñez.
 2.838. Albeta.—José Pellicer Tabuena.
 2.839. Calcena. — Edilberto Nolasco Royo.
 2.840. Idem.—Alberto Lapuente Pérez.
 2.841. Trasobares.— Santiago Aznar Ibáñez.
 2.842. Idem.—Teodoro Tejero Gascón.
 2.843. Idem. — Eustaquio Fernando Gil.
 2.844. Calcena. — Paulino Pérez Lapuente.
 2.845. Escatrón.—Jacinto Lázaro Lázaro.
 2.846. Plaza.—Andrés Fernández Serrano.
 2.847. Idem. — Santiago Lorda Navarro.
 2.848. Sos del Rey Católico.—Alfonso Minguez Pérez.
 2.849. Plaza.—Luis Sabater Cortada.
 2.850. Alagón. — Armando González Calúo.
 2.851. Tabuena.—José Cuartero Adán.
 2.852. Calatayud. — Joaquín Moneva Sánchez.
 2.853. Carenas.—Antonio Júdez Pérez.
 2.854. Pinseque. — José Borque Mandaz.
 2.855. Maria de Huerva.—Blas Neira Gabarda.
 2.856. Plasencia de Jalón. — Ramón Medrano Trigo.
 2.857. Casetas.—Julián Ruiz Antepara.
- DIA 27
- 2.858. Plaza.—Leoncio Oto Cajal.
 2.859. Mequinenza.— Antonio Vidallet Ibarz.
 2.860. Idem. Leoncio González González.
 2.861. Idem.—José Andrés Arilla.
 2.862. Idem.—Joaquín Oliver Caballé.
 2.863. Idem.—Pedro Beltrán Soler.
 2.864. Idem.—José Riau Roca.
 2.865. Utebo. — José Trasobares Abansés.
 2.866. Rodén.—Román Salvador Castejón.
 2.867. Almonacid de la Sierra.—Julián Martínez Zazurca.
 2.868. Mequinenza. — Manuel Godia Ibarz.
 2.869. Idem.—Antonio Colén Font.
 2.870. Plaza.—Julián Soro Ballestar.
 2.871. Idem.—Antonio Cenis Angós.
 2.872. Idem. — Manuel García Tartera.
 2.873. Mequinenza.—Agustín Gimeno Silvestre.
 2.874. Paracuellos de la Ribera. — Santiago Calvo Gómez.
 2.875. Zuera.—Antonio Seral Torres.
- 2.876. Mezalocha. — Justino Hernández Navarro.
 2.877. Plaza. — Luis Twose Campmany.
 2.878. Idem.—José Aznar Gargallo.
 2.879. Fayón.—Jacinto Arbonés Solé.
 2.880. Belmonte.—José-Maria Betrián Castillo.
 2.881. Grisen. — Daniel Hierro Garcia.
 2.882. Puebla de Alfindén.—Domingo Garcia Sánchez.
 2.883. Mequinenza. — José Sanjuán Llop.
 2.884. Idem.—Juan González Rodenas.
 2.885.—Idem. — Joaquín Nicolás Filla.
 2.886. Idem. — Constantino Borbón Estruga.
 2.887.—Idem.—José González Rodes.
 2.888. Idem.—Manuel Oliver Caballé.
 2.889. Idem.—Antonio Llop Blas.
 2.890. Idem.—José Ibarz Lambea.
 2.891. Idem.—José Catalán Franch.
- DIA 29
- 2.892. Luna. — Gregorio Pérez Moliner.
 2.893. Erla.—Pablo Visús Ungria.
 2.894. Luna.—José Auria Castillo.
 2.895. Erla.—Bernardino Moral Pérez.
 2.896. La Corvilla.—Francisco Torralba Longarón.
 2.897. Mallén.—Jorge Caudal Elias.
 2.898. Idem.—Antonio López Ibáñez.
 2.899. Idem. — Agustín Serrano Gómez.
 2.900. Remolinos. — Timoteo Albalate Pérez.
 2.901. Maleján.—José Sanjuán Aguilera.
 2.902. Borja.—Julio Gregorio Ruiz.
 2.903. Idem.—Juan Zueco Casado.
 2.904. Calatayud.—Fernando Gutiérrez Gran.
 2.905. Alagón. — Alfonso Mayor Ramos.
 2.906. La Almunia. — Ernesto Garcia Tobajas.
 2.907. La Joyosa.—Antonio Santabábara Moreno.
 2.908. Idem.—Luis Santabábara Moreno.
 2.909. Plaza. — Florencio Alcalá Ramos.
 2.910. Castejón de Valdejasa.—Pedro Agudo Ramón.
 2.911. Gotor. — Roberto Iglesias Magallón.
 2.912. Illueca.—Francisco Gómez Vicente.
 2.913. Viver de la Sierra. — Dionisio Perales Melús.
 2.914. Caspe.—Manuel Catalán Crespo.
 2.915. Idem.—Angel Francin Royo.
 2.916. Plaza.—Adolfo Ibáñez Abanto.
 2.917. Idem.—Tomás Valero Royo.
 2.918. Torres de Berrellén. — Andrés Manero Ajovin.
- 2.919. Garrapinillos.—Emeterio Sanz Segura.
 2.920. Luna.—Julio Arbués Labarta.
 2.921. Idem.—Aurelio Casbas Franco.
 2.922. Idem.—Eduardo Otal Pérez.
- DIA 30
- 2.923. Sádaba.—Jesús Nicuesa Iguaz.
 2.924. Caspe.—Rafael Guiu Calvete.
 2.925. Idem.—José Cortés Zueco.
 2.926. Idem. — Joaquín Dolader Gracia.
 2.927. Idem.—Daniel Sola Ruiz.
 2.928. Idem. — Valero Ballabriga Sancho.
 2.929. Biel.—Julián Castán Lana.
 2.930. Calatayud. — Angel Sánchez Gregorio.
 2.931. Idem.—Manuel Blasco Cabello.
 2.932. Idem.—Juan Galve Polo.
 2.933. Idem.—Ramón Abián Moreno.
 2.934. Monterde.—Primitivo Sánchez Ruiz.
 2.935. Peñaflo. — Enrique Espiau Millán.
 2.936. Quinto de Ebro.—Miguel Costa Casanova.
 2.937. Juslibol. — Federico Serón Gracia.
 2.938. Erla.—Mariano Romeo Millas.
 2.939. Idem. — Melchor Ungria Labarta.
 2.940. Plaza.—Manuel Durán Laguna.
 2.941. Caspe.—Nicolás Jordán Calved.
 2.942. Plaza.—Vicente Andaluz Magdalena.
 2.943. Gelsa de Ebro.—Francisco Bascuas Abós.
 2.944. La Joyosa.—Francisco Alvarez Genzor.
 2.945. Epila.—Vicente Ripa Valero.
 2.946. Caspe. — Benigno Gimeno Berges.
 2.947. San Mateo de Gállego. — José Mata Bordonaba.
 2.948. Mara.—Victor Aguirre Ibarra.
 2.949. Cosuenda. — Santiago Marin Ibáñez.
 2.950. Alfocea. — Germán Blaque Guillén.
 2.951. Farlete.—Pascual Anoro Peña.
 2.952. Plaza. — Mariano Martínez Bernal.
 2.953. Lecifena. — Pedro Seral Bagüés.
- DIA 31
- 2.954. Luceni. — Antonio Carcas Heredia.
 2.955. Agón. — Alejandro Navarro Medina.
 2.956. Bisimbre. — Jesús Blasco Gomara.
 2.957. Chiprana. — Alejandro Muniente Pamplona.
 2.958. Caspe. — Francisco Zaporta Piauelo.
 2.959. Sástago. — Saturnino Ferruz Casamián.

- 2.960. Zaragoza. — Inocencio Lamarca Valle.
 2.961. Luna. — Leopoldo Salcedo Abarca.
 2.962. Rueda de Jalón. — Marcelino Casanova Almenara.
 2.963. Calatayud. — José Ramos Fernández.
 2.964. Plaza. — Julián Paniagua Blanco.
 2.965. Sós del Rey Católico. — Félix Cortés Serrano.
 2.966. Pina de Ebro. — Enrique Carranca Abenia.
 2.967. Sobradiel. — Guillermo Correas Merli.
 2.968. Epila. — José Ejea Callejas.
 2.969. Sádaba. — José Guerri Hernández.
 2.970. Castiliscar. — José María Mojica Lorente.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1955.
 El Jefe Superior: P. A., Juan López Martín.

SECCION SEPTIMA

Núm. 4.556

ALHAMA DE ARAGON

D. José Monge Torres, Secretario de Administración Local y en la actualidad en propiedad del Ayuntamiento de Alhama de Aragón;

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de este pueblo en el año actual se halla la de la extraordinaria correspondiente al día 21 de julio último, en la que, entre otros particulares, aparece el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

Bienes municipales.— Por unanimidad de todos los señores Concejales que constituyen el pleno de este Ayuntamiento, y que se hallan presentes en esta sesión, se acordó:

Primero: Ceder en principio gratuitamente a la Dirección General de Regiones Devastadas, con destino a la construcción de un grupo de veinte albergues de una planta, para obreros de esta localidad, con arreglo a las normas reglamentarias, una parcela de terreno inculto, sita en la calle de San Roque, de esta población, que el Ayuntamiento posee sin objeto alguno, y cuyas características son las siguientes: Superficie de unos 2.800 metros cuadrados, confrontante: Por Norte, con camino de San Roque o de la estación de la RENFE; por Sur, con camino de San Gregorio; por Este, con muro y propiedades particulares, y por el Oeste, con propiedad de D.ª Piller Padilla Erruz. Inscrita esta parcela a favor del Ayuntamiento en el

Registro de la Propiedad de este partido de Ateca en el tomo 989, libro 26 de Alhama de Aragón, folio 61, finca número 1.476 e inscripción 19.

Segundo. Que la cesión expresada se hace exclusivamente a los fines y objeto propuestos en este acuerdo, ya que si se diese el caso de no dedicar los terrenos citados a la repetida construcción y emplazamiento del grupo de albergues de una planta se procedería a la reversión de los mismos al patrimonio municipal.

Tercero. Que siendo requisito indispensable para la cesión gratuita de que se trata la previa autorización del Ministerio de la Gobernación, según así determina el artículo 189 de la vigente Ley de Administración Local, se instruya el oportuno expediente acreditativo en forma reglamentaria.

El anterior acuerdo concuerda bien y fielmente con su original a que, en caso necesario, me remito.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos de información pública por quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Alhama de Aragón a 10 de septiembre de 1955. — El Secretario, José Monge Torres. — V.º B.º: El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.566

MEDINACELI

D. Rafael Mendizábal Allende, Jefe de instrucción del Juzgado de Medinaceli y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 31 de 1954, por daños, con motivo del accidente ocasionado en el término municipal de Esteras de Medina por el camión matrícula Z-8.687, propiedad de Joaquín Polo Pérez, habiéndose acordado publicar edictos en el "Boletín Oficial" al efecto de instruir el contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que les faculta para mostrarse parte en la causa a las personas que se relacionan a continuación, presuntas perjudicadas, y cuyo domicilio se desconoce:

Valentino Pindado, de Alhama de Aragón, consignatario de cuatro paquetes de chocolates remitidos por

M. López, y Emilia del Valle, de Carriena, consignataria de un paquete de efectos remitido por Del Valle.

Dado en Medinaceli a treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, Rafael Mendizábal Allende. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.629

EJEA DE LOS CABALLEROS

Anulación de requisitoria

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 13 de septiembre del actual, por la que se interesaba la busca y captura del procesado en causa número 55 de 1955, sobre falsedad y estafa, Luis Rubio Subirón, por haber sido habido e ingresado en prisión.

Ejea de los Caballeros a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.614

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Jarque

D. Romualdo Saldaña Marco, Jefe de la Hermanidad Sindical, hace saber a todos los propietarios de fincas enclavadas en este término municipal:

Que debiendo proceder al arriendo de todos los pastos sujetos a concentración parcelaria, por el precio de tasación, y siendo preciso conocer si todos los propietarios están dispuestos a ceder el importe de sus pastos al fin a que se vienen destinando de satisfacer la cuota médica, se les previene que todos los que en el plazo de ocho días no manifiesten en la oficina de esta Hermanidad su deseo de que les sea abonado, se entenderán renunciar a percibirlo y desean sea destinado, como se hace, al pago de la iguala médica, sin que puedan hacer reclamación alguna de las cantidades que pudieran corresponderles.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, cuyo importe correrá a cargo de los ganaderos a quienes les sean adjudicados dichos pastos.

Jarque, 16 de septiembre de 1955. — Romualdo Saldaña.